



Buenos Aires, 18 de Enero de 2019

CIRCULAR CON CONSULTA N°4

CONVOCATORIA N°01-ADIF-2018

**PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE
CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE DE CARGA**

TREN NORPATAGÓNICO

ADIF; Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado; comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación de la convocatoria de referencia, en el marco de lo establecido en el Artículo 6° - Circulares, del Pliego de Convocatoria.

CONSULTA N° 1

Cláusulas 2.9. Capacidad de Infraestructura Máxima y 8.1., y 23.1 párrafos 3ero y 4to: Capacidad Máxima vs. Capacidad Mínima: El Pliego establece un tope de capacidad a ofertar (4M/Tn año), pero no resulta claro cómo se resuelve la adjudicación en caso de que se adjudique la "capacidad mínima" y exista capacidad no adjudicada.

RESPUESTA N° 1

El artículo 23.1. último párrafo del PLIEGO DE CONVOCATORIA quedará redactado de la siguiente manera:

"...En caso de que por efecto de la aplicación del mecanismo de adjudicación a prorrata y de la capacidad mínima declarada por los SOLICITANTES no resultare adjudicada la totalidad de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA, ADIF podrá requerir a los SOLICITANTES la presentación de una nueva SOLICITUD para la adjudicación de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA remanente, la que se registrará por los mismos criterios de adjudicación previstos en este artículo"

CONSULTA N° 2

Oferta de Mayor capacidad: se consulta el motivo por el cual se limitó la capacidad de oferta, en lugar de fijarse un volumen mínimo que viabilice el proyecto, pero que a su vez se admitan ofertas por mayor volumen. ¿Qué pasaría si se solicita una capacidad mayor a los 4.000.000 Tn al año?



RESPUESTA N° 2

La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA total a adjudicar en el marco de esta Primera Convocatoria es de CUATRO MILLONES (4.000.000) de toneladas de CARGA NETA por año por el plazo establecido en el artículo 4.1. del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

Conforme el artículo 8.1. segundo párrafo del PLIEGO DE CONVOCATORIA, aquellas SOLICITUDES que excedan la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA serán consideradas como SOLICITUDES efectuadas por una CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA de CUATRO MILLONES (4.000.000) de toneladas de CARGA NETA por año.

CONSULTA N° 3

Cláusula 7.2 (c): El Decreto N° 202/2017 no establece prohibiciones de contratación, sino que prevé que en caso de conflicto de interés se tomen recaudos adicionales en el marco de la contratación.

Por favor aclarar si en caso de existir conflicto de interés, en los términos del Decreto N° 202/2017 ello impide la contratación o la sometería a los recaudos adicionales previstos en dicho decreto.

RESPUESTA N° 3

Se aclara que en aquellos casos donde exista conflicto de interés en los términos del Decreto N° 202/2017 se adoptarán los trámites y procedimientos previstos en la citada norma, sin que la denuncia del conflicto de interés importe un impedimento para asumir la condición de SOLICITANTE.

Por lo tanto, se elimina el apartado c) del artículo 7.2. del PLIEGO DE CONVOCATORIA el que quedará en blanco, manteniendo los restantes apartados su identificación original.

CONSULTA N° 4

Cláusula 7.2 (k): ¿Existe algún parámetro para determinar cuándo un juicio contra el Estado Nacional, las Provincias o cualquier Municipio podría ser considerado como teniendo relevancia económica a los fines de este impedimento?

RESPUESTA N° 4

Deberá estarse a lo previsto en el artículo 7.2. apartado k) del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 5

Cláusula 7.4: Se establece que ADIF evaluará la solvencia crediticia del solicitante y que en su caso podrá solicitar garantías adicionales. Por favor confirmar si existen parámetros para dicha evaluación y en su caso, de qué garantías adicionales podría tratarse, considerando que en caso de adjudicación debe presentarse una garantía de cumplimiento de contrato que- en caso de ser ejecutada total o parcialmente- debe reponerse, con lo cual el cumplimiento de las obligaciones del solicitante ya estaría cubierto en su totalidad.

RESPUESTA N° 5

ADIF evaluará la solvencia crediticia del SOLICITANTE a fin de inferir que el mismo se encuentra capacitado para afrontar las obligaciones de pago del CANON correspondiente a la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA solicitada y adjudicada. En el supuesto que dicha evaluación no resulte a satisfacción de ADIF, podrá requerirse documentación adicional o avales de terceros, compromiso de líneas de acceso a crédito u otro tipo de garantía que satisfaga dicho requerimiento.

CONSULTA N° 6

Cláusula 8.2: ¿Viaje de retorno incluido?: Por favor confirmar si la adjudicación de capacidad en esta licitación incluye los tramos ida y vuelta Bahía Blanca- Añelo y viceversa, es decir, ¿si el canon de US\$0.0225 por km + IVA por TN neta, incluye viaje de ida y vuelta? Nuestra empresa entiende que sí, que tal es el espíritu del pliego, pero consideramos que tendría que aclararse al respecto.

En caso que la vuelta no llegara a estar incluida, ¿cuál sería la razón? Considerando que (i) si vuelve el vagón vacío no hay peso neto transportado, con lo cual la vuelta al haber vagón vacío, entendemos que la vuelta debería estar incluida; y (ii) si retorna el vagón lleno, entendemos que sólo debería pagar por la carga al operador del tren, pero no peaje/canon a ADIF (o bien que en su defecto, el peaje/canon sea sustancialmente inferior a los US\$0.0225 del trayecto de ida).

A su vez, en caso de no estar incluida la vuelta, ¿cómo sería adjudicada la capacidad de carga?



RESPUESTA N° 6

Se reemplaza el artículo 8.2 del PLIEGO DE CONVOCATORIA por el siguiente:

"La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA a adjudicar para esta CONVOCATORIA corresponde al transporte férreo de cargas por el tramo completo del CORREDOR FERROVIARIO desde la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires hasta la localidad de Añelo, Provincia de Neuquén, lo que representa un total de 655,09 kilómetros, incluyendo el regreso desde la localidad de Añelo hasta la localidad de Bahía Blanca con vagón vacío.

Para esta CONVOCATORIA no se contemplarán las SOLICITUDES formuladas para el traslado de carga por tramos parciales del CORREDOR FERROVIARIO".

CONSULTA N° 7

Ingreso de nuevos cargadores/offtakers después de la licitación inicial: se consulta sobre ¿Cuál es el motivo por el cual un adjudicatario de capacidad original tendría que pagar un precio diferencial, versus otros/nuevos cargadores/offtakers que teóricamente pasarían a tener una tarifa más alta? Entendemos que esta cuestión podría desalentar el ingreso de otros cargadores/offtakers en un servicio público que se rige por el principio de igualdad de condiciones (cuyo efecto podría ser el de desalentar a que se suscriban y eventualmente puedan reducir sucesivamente la tarifa).

RESPUESTA N° 7

De conformidad a los artículos 1.2. y 5.3. del PLIEGO DE CONVOCATORIA la información incluida en el PLIEGO DE CONVOCATORIA se proporciona únicamente a efectos de orientar a los INTERESADOS a determinar su interés en la adjudicación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA y las SOLICITUDES que se formulen se basarán en la propia evaluación y análisis del SOLICITANTE. Las condiciones de ingreso de otros INTERESADOS en futuros llamados -incluyendo el precio a abonar- serán definidas oportunamente respetando los principios de publicidad, igualdad, transparencia y concurrencia, de acuerdo al marco normativo aplicable a ADIF de conformidad a lo que pueda determinar el Ministerio de Transporte y las normas que se emitan para la implementación del Sistema de Acceso Abierto.

CONSULTA N° 8

Cláusula 9.1 del Pliego y 8.1.2 del modelo de Acuerdo Marco: Uso Anticipado/Carry Over de Capacidad: El Pliego prevé la pérdida de la capacidad que

no haya sido utilizada en el bimestre asignado, pero al mismo tiempo prevé que el Acuerdo Marco a firmar podrá prever las excepciones para utilizar la capacidad.

Se consulta aquí sobre cómo se prevé el Carry Over (en bimestres posteriores) sobre la capacidad no usada. Entendemos que debería existir el derecho a hacer Carry Over, aunque fuera sujeto a disponibilidad operativa.

RESPUESTA N° 8

La CAPACIDAD INFRAESTRUCTURA deberá utilizarse en el bimestre al cual fue asignada o en los DOS (2) bimestres inmediatamente posteriores siempre y cuando las condiciones operativas lo permitan.

CONSULTA N° 9

Cláusula 9.1. segundo párrafo: Capacidad + o – por año: el Pliego prevé la asignación/distribución de capacidad fijada por ADIF en forma anual, sin ninguna especificación de las necesidades de cada contratista (por ej. Necesidades estacionales).

Por favor, se consulta sobre cómo sería el régimen de programación, ya que creemos resulta muy rígido poder prever la programación en forma anual.

RESPUESTA N° 9

El CRONOGRAMA ANUAL será fijado en forma anticipada de conformidad a lo que pueda determinar el Ministerio de Transporte y las normas que se emitan para la implementación del Sistema de Acceso Abierto.

CONSULTA N° 10

Cláusula 11.2: Cesión de Capacidad: debe solicitarse con un año de anticipación (previa aprobación del cesionario).

Entendemos que tendría que ser más flexible.

RESPUESTA N° 10

Deberá estarse a lo previsto en el artículo 11.2 del PLIEGO DE CONVOCATORIA. La intención de ceder debe notificarse con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha de cierre del CRONOGRAMA ANUAL previsto en el artículo 9 del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 11

Cláusula 12.2: Ajuste Semestral del Canon: "El canon podrá ser ajustado por ADIF semestralmente".

Se consulta sobre si los potenciales ajustes semestrales son discrecionales por parte de ADIF (ya que dice "podrá"), ¿o si se indexa automáticamente teniendo en cuenta los índices PPI y si de ser ello así se utiliza la fórmula prevista en la cláusula 12.2?

RESPUESTA N° 11

El CANON podrá ser ajustado por ADIF en caso de verificarse una variación del PRECIO en los términos de lo previsto en el artículo 12.2 del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 12

Cláusula 12.3/12.4: considerando que: (i) se trata de un contrato de largo plazo; (ii) que la capacidad para acceder al mercado de cambios depende de las restricciones que eventualmente pueda establecer el Gobierno Nacional y respecto de las cuales el solicitante no tiene control; y (iii) que en el pasado, en escenario de restricciones cambiarias, el marco legal limitaba sustancialmente el acceso al mercado de cambios para los casos de pagos entre residentes (en realidad, no se preveía acceso sino por la vía del atesoramiento), por favor considerar establecer un mecanismo de pago alternativo a ser aplicable sólo en caso de escenario de restablecimiento de controles cambiarios por parte del Gobierno Nacional que impida el acceso al mercado de cambios por parte del Contratista para hacer frente al pago del canon.

RESPUESTA N° 12

Se aclara que el CANON nominado en DÓLARES conforme los artículos 12.3 y 12.4 del PLIEGO DE CONVOCATORIA será pagadero en:

- i) DÓLARES; o
- ii) Pesos (moneda de curso legal en la República Argentina) si por alguna circunstancia regulatoria el SOLICITANTE no tuviera la capacidad de adquirir DÓLARES en el Mercado Único y Libre de Cambios, considerando para su conversión el tipo de cambio vendedor transferencia que cotice el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del Mercado Único y Libre de Cambios o el que lo reemplace en el futuro del día hábil cambiario inmediato anterior a la fecha de efectivo pago

Se aclara que se readecuará el modelo de ACUERDO MARCO en tal sentido en oportunidad de la suscripción del mismo.

CONSULTA N° 13

Cláusula 14.1.1 in fine: por favor aclarar fuera de la falta de cumplimiento de los requisitos aplicables a la garantía de mantenimiento de la solicitud, cuáles podrían ser las razones por las que ADIF podría a su sólo juicio devolver las garantías por no considerarlas satisfactorias.

RESPUESTA N° 13

Entre otras razones puede señalarse: (i) el conocimiento de ADIF en cuanto que el asegurador o avalista se encuentra impedido por la Autoridad de Aplicación pertinente para emitir avales o garantías; (ii) en caso que el asegurador o avalista mantengan incumplimientos de sus obligaciones frente a ADIF.

CONSULTA N° 14

Cláusula 14.1.4: el Pliego prevé la devolución de la garantía de mantenimiento de la solicitud en caso de suscripción del Acuerdo Marco y entrega de la garantía de cumplimiento de contrato, o en caso de que ADIF deje sin efecto la convocatoria.

Por favor aclarar que la garantía de mantenimiento también será devuelta en caso de no adjudicación del solicitante o en caso de rechazo de la solicitud por no cumplimiento de los requisitos.

RESPUESTA N° 14

Se aclara que la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD también será devuelta en caso de no adjudicación del SOLICITANTE y/o en caso de rechazo de la SOLICITUD por incumplimiento de los requisitos para resultar ADJUDICATARIO.

CONSULTA N° 15

Cláusula 19: según el artículo 19 la solicitud debe ser mantenida durante 180 días desde el acto de apertura y dicho plazo se renovará automáticamente por otros 180 días siempre que se postergue la adjudicación o la suscripción del acuerdo marco. Pudiendo el interesado retirar la solicitud si al menos 5 días antes del vencimiento de cualquier plazo de 180 días manifestase en forma expresa la voluntad de no renovar la vigencia de la solicitud y por lo tanto del mantenimiento de la garantía. Por otro lado, el



artículo 14.1.3 dispone que la garantía de mantenimiento de la solicitud deberá tener una vigencia de 180 días contados a partir del acto de apertura y dicho plazo se renovará automáticamente por plazos de 90 días, salvo que el solicitante manifestara al menos con 10 días de antelación al vencimiento de uno de los plazos su voluntad expresa de desistir de la solicitud. Siendo ambos plazos inconsistentes entre sí y estar dispuestos para lo mismo se solicita se aclare cuál plazo prevalecerá a los fines del retiro de la solicitud.

RESPUESTA N° 15

Se aclara que la obligación de mantenimiento de la SOLICITUD en los términos de los artículos 14.1.3 y 19.1 del PLIEGO DE CONVOCATORIA se renovará en forma automática por períodos sucesivos de NOVENTA (90) DÍAS CORRIDOS salvo que el SOLICITANTE manifieste en forma expresa su voluntad de desistir de la SOLICITUD con no menos de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS de antelación al vencimiento de cada plazo.

CONSULTA N° 16

Cláusulas 23.1 y 24.1: plazo de adjudicación y firma del Acuerdo Marco: se formula la observación de que el Pliego no establece los plazos concretos de resolución de adjudicación de capacidad y posterior firma del Acuerdo Marco.

RESPUESTA N° 16

Se aclara que no se prevé plazo expreso para la emisión del ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD en el PLIEGO DE CONVOCATORIA.

Para la firma del ACUERDO MARCO deberá estarse a lo previsto en el artículo 24.2 del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 17

Consultas sobre Anexo 1: Modelo de Formulario para la Solicitud de Capacidad de Infraestructura// Empresa individual:

a) **Anexo 1 - Punto 3 (h):** Se establece una declaración de que ni el solicitante ni sus accionistas están afectados por los impedimentos o prohibiciones de la cláusula 7.2 del Pliego. Sin embargo, dicha cláusula (así como la cláusula 5.2 del Acuerdo Marco), solo se refieren al solicitante. Por favor aclarar si además del solicitante, la inexistencia de impedimentos debe darse también con respecto a los accionistas o socios del solicitante.



La declaración también hace referencia a no encontrarse comprendidos en alguna de las prohibiciones del Decreto N° 202/17. Sin embargo, el Decreto N° 202/17 no establece prohibiciones de contratación, sino que prevé que en caso de conflicto de interés se tomen recaudos adicionales en el marco de la contratación. Por favor aclarar cómo debe interpretarse esta declaración.

b) Anexo 1-Punto 3 (h): Se establece que el solicitante acepta abonar el canon y renuncia a reclamar ajuste o actualización del mismo. Considerando que el canon es fijado por ADIF y pagado por el solicitante, ¿a qué tipo de ajuste o actualización requerido por el solicitante se refiere esta renuncia?

c) Anexo 1 –Punto 5 Documentación Anexa: El listado de documentos hace referencia a la presentación de un "... acta de reunión del órgano de administración del que surge la decisión social para la presentación de la SOLICITUD a esta CONVOCATORIA y el otorgamiento de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD.", pero dicho requisito no se encuentra incluido entre los requisitos de la cláusula 7.

Por favor aclarar si tiene el acta o autorización en cuestión tiene que ser un " ... acta de órgano de administración ... "(ej. Directorio) o bien demostrar la aprobación que hiciera falta de acuerdo a los mecanismos de gobierno corporativos propios de cada solicitante

RESPUESTA N° 17

a) Se aclara que no podrán asumir la condición de SOLICITANTES quienes se encuentren incurso en los supuestos previstos en el artículo 7.2. del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

Respecto a la consulta sobre el Decreto N° 202/2017 se remite a la Respuesta N° 3.

b) La renuncia refiere al derecho del CONTRATISTA a solicitar la revisión del PRECIO o del CANON basado en cualquier circunstancia o supuesto.

c) Se aclara que resultará satisfactoria la presentación del acta de reunión del órgano de administración del que surja la decisión social y/o la acreditación de la aprobación pertinente de acuerdo a los mecanismos de gobierno corporativo propios de cada SOLICITANTE.

CONSULTA N° 18

Consultas sobre el Anexo III: Modelo de Acuerdo Marco de Reserva de Capacidad:

a) **Cláusula 7.2:** Entre las facultades de ADIF se incluye la de adjudicar capacidad de infraestructura a terceros en virtud de otros procesos licitatorios. Se solicita aclarar cuáles serán los criterios para otorgar dicha capacidad adicional y cómo jugará el derecho.

b) **Cláusula 9.2.2.2:** Dado que el pliego prevé que el canon debe pagarse en Dólares y las están denominadas en esa moneda, por favor aclarar cuáles serían los montos calculados que se les aplicaría la tasa pasiva de Banco Nación en caso de mora.

c) **Cláusula 10.3.2.2:** Por favor aclarar cuál de los incumplimientos listados en la cláusula se consideran "graves" con relación al derecho de ADIF de terminar el contrato sin otorgar plazo de remediación.

d) **Cláusula 10.3.2.3:** Por favor aclarar como juega el plazo de remediación de 30 días previsto en la cláusula, con el plazo de 15 días que ADIF puede otorgar en función de la cláusula 10.3.2.2. Aclarar si se trata de plazos acumulativos.

e) **Cláusula 10.3.3.4.:** Suspensión por fuerza mayor - descarrilamientos: consulta: en caso de descarrilamiento, entendemos que la capacidad abonada no debería perderse y tendría que poder recuperarse en períodos posteriores (bimestres o años), pero la cláusula señalada del anexo 111 del pliego solo prevé suspensión de obligaciones. Entendemos que en estos supuestos debería de alguna forma funcionar el "carryover" de la parte abonada que no estuvo disponible por el descarrilamiento.

f) **Cláusula 12.1.2. (ii):** En un escenario en el cual el incumplimiento se da a poco tiempo de iniciado el contrato, por favor confirmar si esta multa implicaría la obligación de pago de un valor equivalente al canon por la totalidad del plazo del contrato (10 años). En caso afirmativo, dada la gravedad de la multa y el hecho de que a la fecha no se conoce cuáles serían esos futuros requisitos, por favor considerar establecer parámetros más precisos respecto de la aplicación de esta multa.

RESPUESTA N° 18

a) La facultad prevista en el artículo 7.2. apartado (iv) del ACUERDO MARCO debe entenderse referida a capacidad de infraestructura no adjudicada o adicional a la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA objeto de esta CONVOCATORIA. Los criterios para adjudicar capacidad de infraestructura en futuros llamados se llevarán a cabo respetando los principios de publicidad, igualdad, transparencia y concurrencia de acuerdo al marco normativo aplicable a ADIF de conformidad a lo que pueda determinar el Ministerio de Transporte y las normas que se emitan para la implementación del Sistema de Acceso Abierto.



- b) Se aclara que no se han previsto montos calculados en PESOS pasibles de una tasa por mora.
- c) La calificación de los incumplimientos queda a criterio de ADIF quién deberá actuar en todo momento en cumplimiento de la LEGISLACIÓN APLICABLE.
- d) El texto del Artículo 10.3.2.2 del ACUERDO MARCO quedará redactado del siguiente modo "... Sin perjuicio de ello, ADIF también se encuentra facultada para exigir al CONTRATISTA la regularización del incumplimiento incurrido dentro de los TREINTA (30) DIAS CORRIDOS de intimado a su cumplimiento..."
- e) El CANON deberá abonarse en la medida que la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA se encuentre disponible, independientemente de la disponibilidad de los operadores de transporte de carga y su material rodante.
- f) El ACUERDO MARCO no contiene un artículo 12.1.2.

CONSULTA N° 19

Una de la documentación requerida es el Acta de Designación de Autoridades. La asamblea todavía no se reunió, por lo que no tenemos dicha acta con vigencia al día de la fecha. ¿Se necesita que mandemos la designación previa o alguna nota aclaratoria de la situación? Si es así, ¿dicha nota debe estar certificada y legalizada?

RESPUESTA N° 19

Se deberá acompañar las últimas Actas de Designación de Autoridades, aceptación de cargos y, en su caso, nota aclaratoria de la situación firmada por el representante legal.

CONSULTA N° 20

¿Es necesario certificar y legalizar el CMOI?

RESPUESTA N° 20

No resulta necesario acompañar copia certificada y legalizada. El Formulario CM01 deberá estar suscripto por el titular o su representante legal.

CONSULTA N° 21

¿Es necesario certificar y legalizar el Certificado de Inscripción en el registro público de comercio?

RESPUESTA N° 21

No resulta necesario acompañar copia certificada y legalizada del Certificado de Inscripción en el Registro Público de Comercio. Copia del mismo deberá estar suscripta por el titular o representante legal.

CONSULTA N° 22

¿El domicilio fiscal requiere algún trámite adicional o solamente que esté declarado en la solicitud?

RESPUESTA N° 22

No se requiere trámite adicional para la declaración del domicilio fiscal.

CONSULTA N° 23

La norma no exige balances ni mensuales ni trimestrales, por lo cual la empresa no lo genera, ¿Hace falta alguna nota aclaratoria de esto? ¿Dicha nota va certificada y legalizada?

RESPUESTA N° 23

El último estado contable trimestral o mensual deberá acompañarse sólo en caso que el SOLICITANTE lo emita regularmente y/o se encuentre previsto en su estatuto social.

CONSULTA N° 24

Cesión de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA: la definición de CESIONARIO en el Pliego indica que la cesión puede ser total o parcial, por lo que interpretamos que el CONTRATISTA tendrá derecho a ceder tanto (i) una parte o toda la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA durante la vida remanente del contrato como (ii) una parte o toda la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA durante cualquier porción del plazo remanente del contrato. Es decir, se podría por ejemplo ceder la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA durante 6 meses cualesquiera del contrato, manteniendo el CONTRATISTA sus derechos y obligaciones sobre la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA tanto antes como después de dichos 6 meses cedidos. Agradeceremos confirmar o rectificar esta interpretación, y en caso de confirmarla por favor aclarar la metodología para esta cesión parcial incluyendo el manejo de las garantías. Adicionalmente solicitamos aclarar si es posible efectuar carga de mercadería de terceros.



RESPUESTA N° 24

Se aclara que el CONTRATISTA -sujeto a las condiciones previstas en el PLIEGO DE CONVOCATORIA- podrá ceder (i) una parte o toda la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA durante la vida remanente del ACUERDO MARCO: o (ii) una parte o toda la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA por uno o más períodos anuales correspondientes a cada CRONOGRAMA ANUAL, durante el plazo remanente del ACUERDO MARCO.

No se ha previsto en el PLIEGO DE CONVOCATORIA condición alguna sobre la propiedad de la carga transportada por los correspondientes OPERADORES.

CONSULTA N° 25

Teniendo en cuenta que los ADJUDICATARIOS en el marco de la CONVOCATORIA deberán asumir a su propio riesgo la suscripción de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA necesaria para viabilizar la ejecución de las obras, consideramos razonable requerir que se explicita que si en cualquier momento de la vida del ACUERDO MARCO se ofreciera CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA a un PRECIO menor que el del ACUERDO MARCO, automáticamente se reduzca el precio para los CONTRATISTAS a un valor menor o igual que el nuevo precio ofrecido (al estilo de una cláusula de "Nación más favorecida"). Con la misma lógica se propone prever una prioridad en la asignación de ventanas de carga para los CONTRATISTAS de esta CONVOCATORIA.

RESPUESTA N° 25

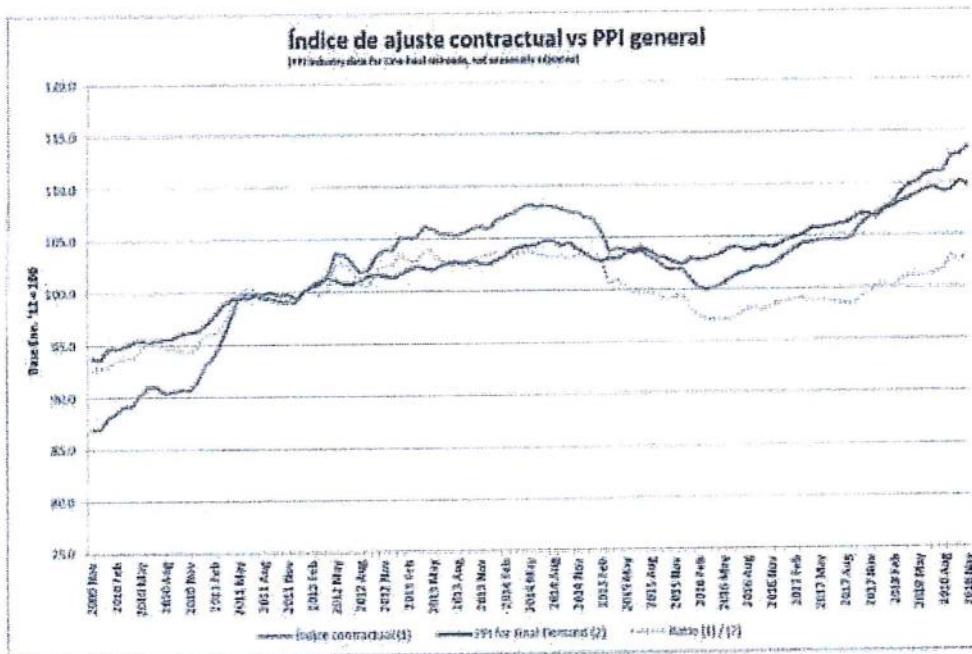
Los criterios para adjudicar capacidad de infraestructura en futuros llamados se llevarán a cabo respetando los principios de publicidad, igualdad, transparencia y concurrencia de acuerdo al marco normativo aplicable a ADIF de conformidad a lo que pueda determinar el Ministerio de Transporte y las normas que se emitan para la implementación del Sistema de Acceso Abierto.

El CRONOGRAMA ANUAL será fijado en forma anticipada de conformidad al artículo 9.1. del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 26

Considerando la mecánica de financiamiento del proyecto PPP mediante el pago del CANON durante 10 años luego de finalizada la obra, entendemos que el espíritu del Artículo 12.2 Ajuste Periódico busca garantizar que el CANON mantenga su poder de compra estable en el tiempo. Sin embargo, observando a continuación la evolución histórica de los últimos 10 años del indicador seleccionado para este ajuste (PPI

industry data for Line-haul railroads, not seasonally adjusted) se aprecia una volatilidad significativamente mayor que la de otros indicadores más generales como el PPI for Final Demand (que al ser un promedio ponderado de varios índices resulta más estable y de variación más gradual.



Por lo tanto, solicitamos que por favor se evalúe reemplazar el índice específico por un índice de ajuste del CANON más general y sujeto a menor volatilidad, teniendo en cuenta que la mayor parte del ajuste de producirá luego de finalizada la obra y por ende el mantenimiento del valor del dólar en el tiempo no necesariamente debería estar asociado a la evolución de un índice específico de la industria ferroviaria sino que parece razonable asociarlo al mercado más general del repago de un financiamiento.

RESPUESTA N° 26

Se reemplaza el Índice previsto en el artículo 12.2 del PLIEGO DE CONVOCATORIA por el siguiente indicador: PPI Commodity data for Final demand, seasonally adjusted, Código de identificación: WPSFD4.

CONSULTA N° 27

Adicionalmente respecto del mismo Artículo 12.2, se expresa que "El CANON podrá ser ajustado por ADIF..." Solicitamos aclarar el uso de podrá ya que como está escrito



queda espacio para interpretar que sólo se ajustaría el CANON cuando el índice refleje un incremento, y que no se ajustaría cuando corresponda una reducción, lo cual iría en contra del espíritu del ajuste comentado en la consulta anterior.

RESPUESTA N° 27

Se remite a la Respuesta N° 11.

CONSULTA N° 28

Disponibilidad de espacio en las playas de maniobras del CORREDOR FERROVIARIO en Bahía Blanca, Añelo y Contralmirante Cordero: se solicita aclarar de qué manera se dará acceso a dichas playas de maniobras para que cada CONTRATISTA y/o el OPERADOR que el CONTRATISTA contrate para el transporte de su carga puedan montar sus instalaciones de carga/descarga de materiales.

¿El alcance del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO prevé disponibilidad de espacio suficiente en las playas de maniobras del CORREDOR FERROVIARIO para que múltiples CONTRATISTA y/u OPERADORES puedan instalarse a cargar, descargar y realizar acopio de materiales?

RESPUESTA N° 28

Playa Galván:

- Superficie: 35 Ha.
- Ejecución de una vía principal, cinco vías secundarias, 4 vías de alistamiento.
- Cada vía tendrá una longitud no menor a los 1600 m, permitiendo el acceso de formaciones de hasta 100 vagones.
- El acceso vehicular contempla la ejecución de caminos internos lindantes a las vías secundarias de forma tal de permitir la carga y descarga de las formaciones.

Playa Cte. Cordero:

- Superficie: 16 Ha.
- Ejecución vía principal y cuatro vías secundarias.
- Cada vía tendrá una longitud no menor a los 1600 m, permitiendo el acceso de formaciones de hasta 100 vagones.
- El acceso vehicular contempla la ejecución de caminos internos lindantes a las vías secundarias de forma tal de permitir la carga y descarga de las formaciones.

Playa Añelo:

- Superficie: 18Ha.
- Ejecución de vía principal y 7 vías secundarias.
- Cada vía tendrá una longitud no menor a los 1600 m, permitiendo el acceso de formaciones de hasta 100 vagones.
- El acceso vehicular contempla la ejecución de caminos internos lindantes a las vías secundarias de forma tal de permitir la carga y descarga de las formaciones

CONSULTA N° 29

Artículo 10.3.3 del ACUERDO MARCO: El Caso Fortuito o Fuerza Mayor también debería poder ser invocado por el CONTRATISTA como causal de suspensión de obligaciones y/o terminación del ACUERDO MARCO.

RESPUESTA N° 29

El caso fortuito o fuerza mayor dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la extensión del plazo del ACUERDO MARCO en su justa incidencia.

CONSULTA N° 30

En la redacción actual, la ocurrencia de un EVENTO EXIMENTE podría extender indefinidamente el plazo de vigencia de las CONDICIONES SUSPENSIVAS establecidas en el artículo 10.2.1 del ACUERDO MARCO. Considerando que el plazo para completar el proyecto es extenso (más de cuatro años), solicitamos que en cualquier caso se mantenga la vigencia en el 31 de diciembre de 2024, con posibilidad de prórroga de dicho plazo de común acuerdo entre las partes.

RESPUESTA N° 30

Deberá estarse a lo previsto en el artículo 10.2.1 del ACUERDO MARCO.

CONSULTA N° 31

El artículo 11.2.1 establece penalidades para normativa que al momento no se encuentra vigente. Asimismo, fija una penalidad por falta de contrataciones de un OPERADOR con la anticipación y en los términos que se establezcan en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO: consideramos que se debería eliminar esta penalidad por cuanto el CONTRATISTA ya se encuentra

obligado a pagar el CANON incluso aunque no realice el transporte por el volumen comprometido.

RESPUESTA N° 31

Se elimina el apartado iii) del artículo 11.2.1 del Modelo de ACUERDO MARCO que como Anexo III integra el PLIEGO DE CONVOCATORIA el que quedará en blanco, manteniendo los restantes apartados su identificación original.

CONSULTA N° 32

Solicitamos prever la posibilidad de conversión de dólares a pesos en caso de imposibilidad de acceder a los dólares o alternativa de pago.

RESPUESTA N° 32

Deberá estarse a lo previsto en el artículo 12 del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 33

El artículo 8.2 del Pliego indica "... sin incluir el tramo desde Añelo hasta Bahía Blanca...". Siendo que está claro que el costo del canon siempre se determinará por la distancia total de 655.09km, agradeceremos aclarar si estará habilitado el traslado de carga por un tramo parcial pagando por el total (por ejemplo, descargando en Contralmirante Cordero en lugar de llegar hasta Añelo, o conectando hacia Añelo un tren que venga desde el norte de la provincia de Buenos Aires sin necesariamente pasar por la cabecera de Bahía Blanca).

RESPUESTA N° 33

Se aclara que se encuentra habilitado el transporte de carga por un tramo parcial pagando el CANON total en los términos del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 34

Artículo 10.2.2: solicitamos aclarar que en caso de resolución del ACUERDO MARCO, ADIF deberá devolver al CONTRATISTA la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

RESPUESTA N° 34

Se aclara que en caso de resolución del ACUERDO MARCO en los términos del artículo 10.2.2 del ACUERDO MARCO, ADIF devolverá al CONTRATISTA la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL acompañada.



CONSULTA N° 35

Interpretamos que la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD también debería ser devuelta al SOLICITANTE en caso de haber transcurrido los 180 DÍAS CORRIDOS contados a partir del ACTO DE APERTURA sin que durante dicho plazo se hubiera emitido el ACTA DE ADJUDICACION DE CAPACIDAD y/o no se produjera la firma del ACUERDO MARCO, siempre que el SOLICITANTE hubiera manifestado en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de vigencia de su SOLICITUD. En caso de ser correcta esta interpretación, agradeceremos aclararlo.

RESPUESTA N° 35

Se aclara que en tal supuesto la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD será devuelta al SOLICITANTE.

CONSULTA N° 36

Definiciones diferentes entre el PLIEGO y el ACUERDO MARCO para la PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA y la PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO: las diferentes definiciones de estos dos hitos podrían dar lugar a ambigüedad sobre cuándo se gatillan determinadas obligaciones para ADIF y el CONTRATISTA si ocurriera la PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO y luego por cualquier motivo se demorara más de un mes la comunicación al CONTRATISTA de la PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA. Sugerimos replicar en el Pliego las definiciones fijadas en el ACUERDO MARCO para estos dos hitos en el entendimiento de que de ese modo se eliminaría la ambigüedad.

RESPUESTA N° 36

A continuación, se efectúa la definición de PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA válida para el artículo 2.31 del PLIEGO DE CONVOCATORIA y el artículo 2 del ACUERDO MARCO:

"PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA significa la instancia a partir de la cual ADIF comunica al CONTRATISTA que podrá utilizar la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA asignada conforme el Cronograma Anual y demás condiciones previstas en el PLIEGO DE CONVOCATORIA, lo que ocurrirá a partir del mes iniciado a continuación de la fecha de la PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO".



Asimismo, se efectúa la definición de PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO válida para el artículo 2.32 del PLIEGO DE CONVOCATORIA y el artículo 2 del ACUERDO MARCO:

"PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO significa el acto emitido por ADIF en virtud del cual se reciben las obras ejecutadas por el Contratista PPP del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO, culminando la fase de construcción, conforme lo establecido en el pliego del llamado para dicho proyecto"

CONSULTA N° 37

Anexo I: el formulario de solicitud de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA prevé que ADIF podrá efectuar inspecciones/auditorías. Solicitamos aclarar el alcance de las mismas.

RESPUESTA N° 37

Los términos "inspección" y "auditoría" deben interpretarse dentro del contexto y entenderse limitados a aquellas tareas que permitan verificar la exactitud de la información y documentación presentada, ya sea mediante consultas al SOLICITANTE y/o a entes públicos y/o privados.

CONSULTA N° 38

¿Es necesario presentar el Modelo de Declaración Jurada de Intereses Decreto N° 202/2017 del Anexo IV dentro de la SOLICITUD, o este Anexo se incorporará directamente al firmar el ACUERDO MARCO con quienes resulten ADJUDICATARIOS?

RESPUESTA N° 38

Es necesario presentar la Declaración Jurada de Intereses en los términos del Anexo IV del PLIEGO DE CONVOCATORIA y la Circular sin Consulta N° 1°, al momento de la SOLICITUD.

CONSULTA N° 39

Se detectaron ciertas inconsistencias de forma que se sugiere revisar:

- a) Diferencia en los plazos de intimación al cumplimiento entre 10.3.2.2 y 10.2.2.3.
- b) Diferencias en los plazos de 5 o 10 días corridos y de 90 o 180 días de extensión automática de la garantía entre 14.1.3 y 19.1.



RESPUESTA N° 39

- a) Se remite a la Respuesta N° 15.
- b) Se remite a la Respuesta N° 15.

CONSULTA N° 40

Se sugiere agregar un índice al ACUERDO MARCO.

RESPUESTA N° 40

Su sugerencia será considerada y eventualmente implementada.

Ing. Eduardo Golijow

Gerente de Abastecimiento y Logística
ADIF Sociedad del Estado

Ing. Guillermo Puentes

Gerente de Ingeniería
ADIF Sociedad del Estado